

RESOLUCION N°-DE-009-2019

INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

VISTO: Para emitir Resolución en relación al Proceso de la Licitación Pública LPN-009-2019-INAMI programado para el día veintitrés (23) de diciembre del año 2019 a las diez con treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.).

CONSIDERANDO (1): En fecha martes diez (10) de diciembre del año 2019 en los diarios, la Gaceta, La Tribuna y Prensa salió publicado la invitación para las empresas legalmente inscritas a presentar ofertas en proceso de Licitación Pública LPN-009-2019-INAMI para el día veintitrés (23) de diciembre del año 2019 a las diez con treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.).

CONSIDERANDO (2): Que el día, fecha, mes y año aludido en el Considerando que precede, el proceso licitatorio no se realizó por la causa consignada en el acta levantada en la misma fecha, misma que expone y justifica el motivo que impidió la culminación del procedimiento de licitación programado.

CONSIDERANDO (3): Que el Pliego de condiciones en la Instrucciones a los Oferentes, IAO 39.1 señala que *“El comprador se reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquier oferta, de anular el proceso licitatorio”*- El artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 110 de su Reglamento consignan que *“La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones....”*-

CONSIDERANDO (4): Que atendiendo las razones expuestas en el CONSIDERANDO (2) y el respaldo legal consignado en el CONSIDERANDO (3), es a consideración de este Órgano responsable de la contratación, motivos suficientes para anular el proceso de Licitación Pública LPN-009-2019-INAMI que se programó para el día veintitrés (23) de diciembre del año 2019 a las diez con treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.).

CONSIDERANDO (5): Que en fecha uno (01) de junio del corriente año dos mil diecinueve, el **INAMI** suscribió un contrato con la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA PROTECCION Y ASISTENCIA TECNICA EN SEGURIDAD (PATS) S.A. de C.V.** para que preste los servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones, horarios y cantidad de guardias que se detallan en el contrato referido.

CONSIDERANDO (6): Que en el contrato aludido las partes convinieron que los servicios de seguridad y vigilancia que el **INAMI** como contraprestación de los servicios de seguridad y vigilancia pagará a la empresa la cantidad de: para el lote I **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 60,000.00)** más el 15% de Impuesto Sobre Ventas **(L.9,000.00)** haciendo un total de **SESENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 69,000.00)** por cinco guardias y para el lote II la cantidad de **VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 24,000.00)** más el 15% de Impuesto Sobre Ventas correspondiente a **(L.3,600.00)** haciendo un total de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (27,600.00)** por dos guardias el pago total mensual será de **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.96,600.00)** de los lotes I y II que hará efectivo el último del mes haciendo un gran total en los meses comprendidos de

junio a diciembre del año 2019 de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.676,200.00)**

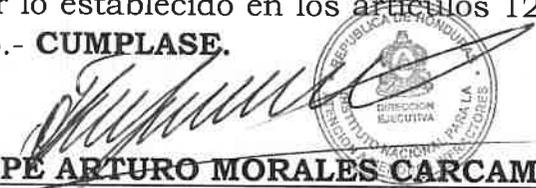
CONSIDERANDO (7): Que la Gerencia Administrativa y Dirección Legal de este Instituto, en fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, emitieron opinión Técnica, Financiera y Legal en la que indican la existencia del Contrato de Seguridad y Vigilancia vigente del uno (01) de junio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). Que en esta misma opinión la Gerencia Administrativa determina que el servicio de seguridad y vigilancia es necesario e indispensable para la institución, además de contar con el respaldo presupuestario para cubrirlo. La misma Gerencia Administrativa señala que a la fecha todavía no se ha finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato para la prestación de tales servicios.

CONSIDERANDO (8): Que la Dirección Legal opina que no encontrándose finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, procede la autorización, mediante Resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (03) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, esta prórroga se hará mediante acuerdo entre las partes. Lo anterior tiene como fundamento legal el Artículo 74 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019.

POR TANTO: El **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, en aplicación de los artículos 1, 4, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos: 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, artículo 74 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019.

RESUELVE

UNICO: Anular el proceso de Licitación Pública LPN-009-2019-INAMI para el día veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) a las diez con treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), **AUTORIZAR** mediante la presente Resolución la continuación de los efectos del contrato por el término de un (01) mes, **del uno de enero, al treinta y uno de enero del año dos mil veinte (2020)**, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite. La prórroga se hará mediante acuerdo entre las partes. Lo anterior se aplica en virtud de no contravenir lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.- **CUMPLASE.**


FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO

DIRECTOR EJECUTIVO


ALEJANDRO ESPINOZA NAMI

SECRETARIO GENERAL